

## RESUMEN CIUDADANO



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

## TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la CDMX.



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

“Con fundamento en el artículo 15, 25 y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de la Ciudad de México, el Presupuesto, desglosado por año (desde la instauración del Comité de Participación Ciudadana a la fecha de la presente solicitud) de cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, es decir, aquel asignado en su contrato por servicios de honorarios de los años 2020, 2021 y 2022.” (Sic)



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado no dio respuesta.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

El sujeto obligado **no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones** en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



## PALABRAS CLAVE

Comité coordinador, programa de trabajo, falta de respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3024/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092733023000037**, mediante la cual se solicitó a la **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:** “Con fundamento en el artículo 15, 25 y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de la Ciudad de México, el Presupuesto, desglosado por año (desde la instauración del Comité de Participación Ciudadana a la fecha de la presente solicitud) de cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, es decir, aquel asignado en su contrato por servicios de honorarios de los años 2020, 2021 y 2022.”

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Interposición del recurso de revisión.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La solicitud de información no fue contestada en el tiempo establecido por nuestro marco legal, representando una clara violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

**III. Turno.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3024/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley. Lo anterior, en razón de que las razones y motivos de inconformidad, si bien es cierto están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cierto es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

también que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

A efecto de establecer la causal de improcedencia, como lo prevé la fracción del artículo citado con antelación, es imprescindible referir el Acuerdo 1405/SO/08-09/2021.

“[...]”

*ACUERDO*

*PRIMERO. Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los sujetos obligados siguientes: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, Universidad de la Salud, Comisión de la Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, todos de la Ciudad de México.*

[...]”

*QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.” (Sic)*

Por consiguiente, del acuerdo aludido se desprende que el Pleno de este Instituto –en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno-, incorporó al Padrón de sujetos obligados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que, es ineludible el carácter que posee como de sujeto y por lo tanto se encuentra supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

Ahora bien, se concedió al *sujeto obligado* el plazo de sesenta días hábiles para cumplir con sus obligaciones, dicho término comenzará a correr a partir de que le sean asignados los recursos presupuestales correspondientes para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Es así que, este Instituto procedió a consultar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2023, que en su artículo cuarto Transitorio ordena lo siguiente:

***“Artículo cuarto. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la **previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*****

*Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.*

*El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales.” (Sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

En esa tesitura, se observa que, para el adecuado funcionamiento del **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Sin embargo, en el caso particular del Comité de Participación Ciudadana, que de conformidad con el artículo 3 y 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México es la instancia ciudadana que tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

El Comité, como instancia integrante del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para su funcionamiento, debe recibir los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Cabe señalar que, este Instituto solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta bancaria e indique a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, **el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.**

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el Comité de Participación Ciudadana del **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones** y atribuciones en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3024/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**